

## RESOLUCION No. 271 DE 2016

**“Por el cual se establece la jornada laboral especial o flexible en la Contraloría Departamental del Huila”**

### LA CONTRALORA DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en aplicación de los artículos 268 y 272 de la Constitución Política, La Ley 330 de 1996 y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 272 de la Constitución Política, así como en el artículo 2 de la Ley 330 de 1996 “Las Contralorías Departamentales son organismos de carácter técnico, dotadas de autonomía administrativa, presupuestal y contractual.”

Que en ejercicio de la autonomía administrativa, es atribución de la Contralora Departamental de Huila, como representante legal del órgano de control, dirigir la función administrativa a cargo de la entidad para un normal cumplimiento de sus funciones.

Que como parte de dicha función administrativa, le corresponde al Representante legal de la entidad, establecer el horario laboral de la Contraloría Departamental del Huila, siempre dentro del límite máximo de la jornada ordinaria establecida por el legislador para los empleados públicos de cuarenta y cuatro (44) horas semanales de trabajo.

Que el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978 establece la jornada semanal máxima de los empleados en 44 horas semanales y le otorga al jefe de la entidad u organismo la facultad para establecer el horario de trabajo.

Que en relación con la jornada laboral flexible, la Organización Internacional de Trabajo – O.I.T expresó que “es consciente de la importancia que representa la flexibilidad para el funcionamiento de los mercados de trabajo”

*“Todos Controlamos”*

## RESOLUCION No. 271 DE 2016

Que la Constitución Política de Colombia, señala que “ La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. (...). El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia. “

Que la Ley 82 de 1993 “*Por la cual se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia*”, define en el artículo 2 modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, a la mujer cabeza de familia como aquella “*quien siendo soltera o casada, ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar.*” Así mismo, señala los presupuestos para acreditar tal condición, indicando: “**PARÁGRAFO.** *La condición de Mujer Cabeza de Familia y la cesación de la misma, desde el momento en que ocurra el respectivo evento, deberá ser declarada ante notario por cada una de ellas, expresando las circunstancias básicas del respectivo caso y sin que por este concepto se causen emolumentos notariales a su cargo.*”

Que la Honorable Corte Constitucional en sentencia T – 093 de 2009 ha considerado que el concepto de miembro cabeza de familia podría ser igualmente aplicado al padre que se encuentre en similares circunstancias a la mujer, con base en el interés superior consagrado en el artículo 44 de la Carta Política respecto de los derechos fundamentales de los niños.

Que en sentencia SU – 389 de 2005, MP la Corte Constitucional señalo que será tenido como padre cabeza de familia, no solo el que provea los recursos económicos para asegurar unas condiciones mínimas de subsistencia de sus hijos, sino aquél que demuestre ante las autoridades competentes, que cumpla con algunas de las siguientes condiciones:

“(i) Que sus hijos propios, menores o mayores discapacitados, estén a su cuidado, que vivan con él, dependan económicamente de él y que realmente sea una persona que les brinda el cuidado y el amor que los niños requieran para un adecuado desarrollo y crecimiento; que sus obligaciones de apoyo, cuidado y manutención sean efectivamente asumidas y cumplidas, pues se descarta todo tipo de procesos judiciales y demandas que se sigan contra los trabajadores por inasistencia de tales compromisos.

(ii) Que no tenga alternativa económica, es decir, que se trate de una persona que tiene el cuidado y la manutención exclusiva de los niños y que

“**Todos Controlamos**”

Gobernación del Huila Piso 5. Teléfonos 8713304 - Fax 8713114

[www.contraloriahuila.gov.co](http://www.contraloriahuila.gov.co) – E-mail: [info@contraloriahuila.gov.co](mailto:info@contraloriahuila.gov.co)

## RESOLUCION No. 271 DE 2016

en el evento de vivir con su esposa o compañera, ésta se encuentre incapacitada física, mentalmente o moralmente, sea de la tercera edad, o su presencia resulte totalmente indispensable en la atención de hijos menores enfermos, discapacitados o que médicamente requieran la presencia de la madre.

(iii) Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que le asiste de acreditar los mismos requisitos formales que la Ley 82 de 1993 le impone a la madre cabeza de familia para demostrar tal condición. En efecto, de conformidad con el párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993: “esta condición (la de mujer cabeza de familia y en su caso, la del hombre cabeza de familia) y la cesación de la misma, desde el momento en que ocurra el respectivo evento, deberá ser declarada por la mujer cabeza de familia de bajos ingresos ante notario, expresando las circunstancias básicas de su caso y sin que por este concepto, se causen emolumentos notariales a su cargo”. (Subrayado por fuera del texto)

Que la Contraloría Departamental del Huila, conforme a lo establecido en el decreto 160 de 2014 compilado en el Decreto 1072 de 2015, adelantó negociación colectiva con el sindicato **ASDECCOL** durante el periodo comprendido entre el 29 de marzo de 2016 al 02 de mayo de 2016, acordando, entre otros, en acta de negociación colectiva No. 5 del 25 de abril de la presente vigencia una jornada laboral especial, que “permitirá a los funcionarios cabeza de hogar y madres de hijos discapacitados y/o menores de 14 años optar por un horario especial, el cual será en jornada continua de las 07:30 horas a 3:30 P.M. de conformidad con lo establecido en el Código Laboral en su artículo 158 que define la jornada laboral como aquella “que convengan las partes, o a falta de convenio, la máxima legal””.

Que en consecuencia, se hace viable establecer una jornada laboral especial y/o flexible, para aquellos funcionarios que se encuentran en las siguientes condiciones:

- **Padres y madres cabeza de familia, con hijos menores de 14 años y/o discapacitados.**
- **Madres de hijos discapacitados y/o menores de 14 años.**

Que el presente horario aplicara exclusivamente para aquellos funcionarios que se encuentren en las anteriores situaciones; los demás funcionarios de la Contraloría

“Todos Controlamos”

## RESOLUCION No. 271 DE 2016

Departamental del Huila, deberán cumplir con la Jornada Laboral establecida por la Contraloría Departamental del Huila, la cual no se modifica con la presente resolución.

Que por lo anterior, este despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: JORNADA LABORAL ESPECIAL.** Los servidores públicos de la Contraloría Departamental del Huila, que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: - padres y madres cabeza de familia, con hijos menores de 14 años y/o discapacitados, y - madres de hijos discapacitados y/o menores de 14 años, podrán optar por un horario especial, el cual será en jornada continua de 7:30 A.M. a 3:30 P.M.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUISITOS.** Los servidores públicos de la Contraloría Departamental del Huila, que se acojan a este horario, deberán acreditar la situación que invocan, de la siguiente manera:

1. Solicitud expresa del funcionario (a) que desee aplicar a la Jornada Laboral Especial dirigida a la Oficina de Talento Humano de esta Contraloría.
2. Registro civil de los hijos menores de 14 años o que tengan alguna discapacidad.
3. Los padres o madres cabeza de familia deberán acreditar adicionalmente y de conformidad con lo establecido en el parágrafo segundo de la Ley 82 de 1993, declaración de su condición de padre o madre cabeza de familia, ante notario.
4. Certificado médico expedido por la EPS donde conste la condición de discapacidad del hijo (s).

**ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZACIÓN DEL HORARIO.** La autorización del horario laboral especial, estará a cargo del Jefe de la Oficina de Talento Humano, previo visto bueno de la Contralora Departamental del Huila.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICIDAD.** Para efectos de publicidad, se fijara el presente acto administrativo en la página web de la Contraloría Departamental del Huila, y en la cartelera de la entidad en un sitio visible para los usuarios.

*"Todos Controlamos"*



## RESOLUCION No. 271 DE 2016

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir del día diez (10) de mayo del año 2016.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva a los tres (03) días del mes de mayo de 2016

*Adriana Escobar Gómez*  
ADRIANA ESCOBAR GÓMEZ  
Contralora Departamental del Huila

*Ca*  
Proyectó: Caolina Trujillo casanova

**"Todos Controlamos"**

Gobernación del Huila Piso 5. Teléfonos 8713304 - Fax 8713114  
[www.contraloriahuila.gov.co](http://www.contraloriahuila.gov.co) – E-mail: [info@contraloriahuila.gov.co](mailto:info@contraloriahuila.gov.co)